

Armenia, 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

Señor (a):

**JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**

Dirección: CALLE 24 NORTE # 18 – 83 BLOQ 3 APTO 403 C.R BOSQUES DE PALERMO

Matricula 79944

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 970 – RESOLUCION PQRDS 11841 del 05 de noviembre de 2024

Cordial Saludo,


Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 970 – OFICIO PQRDS 11841 del 05 de noviembre de 2024.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**DANIEL HINCAPIE VALENCIA**  
Director Comercial (e)  
EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista  
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II 



AVISO No. 970

14 DE NOVIEMBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 11841 del 05 de noviembre de 2024**

Persona a notificar: **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**


Dirección de notificación: **CALLE 24 NORTE # 18 – 83 BLOQ 3 APTO 403 C.R BOSQUES DE PALERMO**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

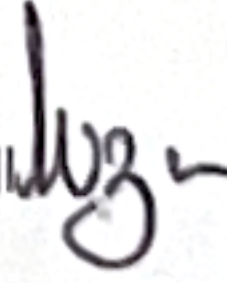
Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**DANIEL HINCAPIE VALENCIA**  
Director Comercial (e)  
EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista  
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado IL





RESOLUCION PQRDS 11841  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO No.2024PQ395290  
MATRICULA 79944

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. **2024PQR395290** la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 24 NORTE # 18 – 83 BLOQ 3 APTO 403 C.R BOSQUES DE PALERMO**, identificado con **Matrícula 79944**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 79944**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$171.440)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se evidencia que existe una orden de instalación de medidor que no ha sido legalizada ni ejecutada. Por esta razón se generó una nueva orden de instalación del medidor de  $\frac{3}{4}$  con el fin de que este sea instalado en el predio en la menor brevedad posible. **Matrícula 79944**.
5. Que, al no haber sido instalado el medidor al predio por parte de la empresa, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de Acueducto No. **69079311**, para que sean cobrados únicamente 12m<sup>3</sup> de consumo, en razón al promedio de consumo establecido para dos personas. **Matrícula 79944**.
6. Que, se ofrecen excusas al peticionario **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, por los inconvenientes que se pudieron presentar. **Matrícula 79944**.
7. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.





Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA** en el sentido de Ordenar al área de Facturación de la entidad reliquidar la cuenta de Acueducto No. **69079311**, para que sean cobrados únicamente 12m<sup>3</sup> de consumo, en razón al promedio de consumo establecido para dos personas. **Matrícula 79944.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al usuario que se generó una nueva orden de instalación del medidor de  $\frac{3}{4}$  con el fin de que este sea instalado en el predio en la menor brevedad posible. **Matrícula 79944.**

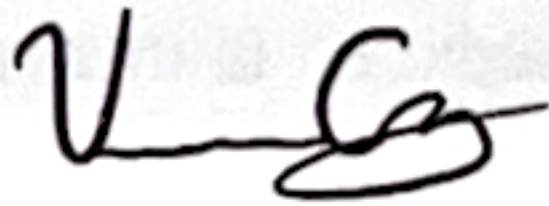
**ARTÍCULO TERCERO:** Ofrecer excusas al peticionario **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, por los inconvenientes que se pudieron presentar. **Matrícula 79944.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA** de la presente resolución

**ARTICULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Cinco (05) días del mes de Noviembre de Dos Mil veinticuatro (2024).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Revisó y Aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II